

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

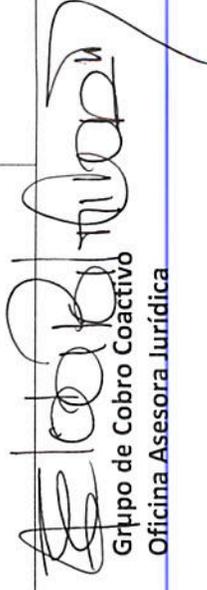
PUBLICACION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y las Resoluciones Internas No. 019 y 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 1 mes para cancelar las deudas o interponer recursos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA	AVISO
ID9-15341	LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO	80110699	PERSUASIVO	\$ 13.342	Auto No. 354 del 13 de Noviembre de 2015 "Por medio del cual se da por terminado el proceso de cobro persuasivo"	No. 72

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0354

(13 NOV 2015)

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. ID9-15341”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 206 de 2013 y 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia*

*“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. ID9-15341”*

Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Resolución N° DSM-094 del 19 de febrero de 2010 El Instituto de Geología y Minería - **INGEOMINAS** - declaró terminada la Autorización Temporal No. ID9-15341 y declaró deudor a los señores **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 80.110.699 y 79.201.341, por la suma de Trece Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (\$13.342) por concepto de Canon Superficial del primer año de la etapa de exploración.
5. Que mediante oficio N° 20141220020413 del 26 de noviembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo solicitó a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros información sobre el estado de cuenta vigente correspondiente al título **ID9-15341**, con el fin de establecer el saldo pendiente de pago a cargo del titular minero.
6. Que mediante oficio No. 20145300239613 la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros da respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, indicando que: “... revisados los registros contables del Grupo de Recursos Financieros y de acuerdo a la documentación remitida para el efecto, se certifica que a la fecha no se encuentra en cartera deuda pendiente de cancelar dentro del proceso de cobro persuasivo a nombre de **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** por concepto de las obligaciones derivadas del título minero ID9-15341.” y adjunta estado de cuenta actualizado el cual indica que no existen obligaciones por cobrar.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO**, adelantado en contra de **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 80.110.699 y 79.201.341, por castigo de cartera por cuantía inferior a \$20.000 según Resolución 058 de 2008 Reglamento Interno

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. ID9-15341"

de Cartera, impuesta mediante la Resolución No. DSM-094 del 19 de febrero de 2010, derivada del contrato de concesión No. ID9-15341.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores **LUIS EDUARDO MARENTES BUITRAGO Y JORGE ALBERTO MARENTES BELLO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 80.110.699 y 79.201.341.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los **13 NOV 2015**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA ASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 12/11/2015

